

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	7 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 de diciembre último, número 364, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Administración Central,

«Excmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1945 (Boletín Oficial del 23), da las normas precisas para la distribución del crédito concedido por Decreto-Ley de 2 de noviembre último con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la formación del Censo Electoral de Cabezas de Familia, y de acuerdo con sus preceptos compete a la Dirección General de Administración Local la distribución de la parte de dicho crédito destinada a reintegrar a los Ayuntamientos los gastos de personal y material sin poder rebasar las consignaciones concedidas para dicho fin.

Con tal objeto y dentro de las normas anteriormente señaladas, esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado:

Primero. Las cantidades máximas a percibir por los Ayuntamientos por la confección del Censo Electoral de Cabezas de Familia, en los conceptos que se expresan, serán las siguientes:

a) Por gastos de personal extraordinario o eventual y horas extraordinarias.

	Pesetas
Menos de 500 habitantes	10
de 501 a 1.000.	15
de 1.001 a 2.000.	20
de 2.001 a 3.000.	25
de 3.001 a 5.000.	30
de 5.001 a 10.000.	35
de 10.001 a 20.000.	40
de 20.001 a 30.000.	45
de 30.001 a 50.000.	50
de 50.001 a 100.000.	60
de 100.001 a 500.000.	75
de más de 500.000	100

b) Por la dirección de los trabajos de formación del Censo los Secretarios de Ayuntamientos percibirán, en concepto de gratificación, una cantidad con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas
Ayuntamientos de:	
Menos de 1.000 habitantes	100
de 1.001 a 5.000.	200
de 5.001 a 30.000.	350
de 30.001 a 100.000.	600
de 100.001 a 500.000.	1.000
de 500.001 en adelante	2.500

c) Por gastos de material:

	Pesetas
Ayuntamientos de:	
Menos de 500 habitantes.	17'50
de 501 a 1.000.	35'—
de 1.001 a 2.000.	55'—
de 2.001 a 3.000.	80'—
de 3.001 a 5.000.	125'—
de 5.001 a 10.000.	230'—
de 10.001 a 20.000.	435'—
de 20.001 a 30.000.	740'—
de 30.001 a 50.000.	1.150'—
de 50.001 a 100.000.	2.260'—
de 100.001 a 500.000.	10.060'—
de más de 500.000.	25.025'—

Segundo. Las nóminas correspondientes redactadas separadamente por los conceptos de personal y material serán tramitadas conforme a lo ordenado en el apartado c) de la Orden de 19 de diciembre corriente.

Tercero. Las Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares y los Ayuntamientos, según se trate de las Juntas Provinciales o Municipales, respectivamente, les anticiparán el importe de las dietas de los Vocales de las Juntas, el de las remuneraciones correspondientes al personal auxiliar de las mismas y el de los gastos de material que le sean precisos. Dichos gastos no podrán rebasar las cantidades máximas fijadas por la Junta Central del Censo y se justificarán como detallan los apartados e) y f) de la misma Orden antes citada, debiendo formarse en la segunda quincena del mes de febrero próximo.

Cuarto. Las Diputaciones o Cabildos y los Ayuntamientos quedan obligados a habilitar créditos para el pago de los gastos reintegrables ocasionados por la formación del Censo de Cabezas de Familia, y a consignar en el presupuesto ordinario de 1946 la previ-

sión que consideren necesaria para las atenciones de carácter electoral.

Por los Gobernadores civiles se ordenará la inmediata publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, llamando la atención de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos sobre su exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 27 de diciembre de 1945.
=El Director general, J. F. Her-
nando.=Excmos. Sres. Goberna-
dores civiles de todas las provin-
cias españolas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.
Burgos 2 de enero de 1946.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Ameyugo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 2000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de diciembre de 1945.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Hontomín, en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 22 de diciembre de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Alfoz de Santa Gadea, (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 244, de fecha 27 de octubre de 1945), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 22 de diciembre de 1945.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Negociado de Hacienda.

A partir del día de la fecha queda abierto el período voluntario de cobranza a la suscripción del «Boletín Oficial» de la provincia, para los Ayuntamientos, por un plazo que finaliza el día 31 de marzo próximo; pasada esta fecha se cobrarán con el recargo del 50 por 100.

Burgos 2 de enero de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Carrea.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

ANUNCIO

En el «Boletín Oficial del Estado», número 363, correspondiente al día 29 del corriente, aparece publicada la relación de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que han sido nombrados en propiedad, teniendo carácter provisional estas designaciones, en resolución del concurso convocado por Orden de 29 de septiembre último.

El único nombramiento que afecta a la provincia de Burgos es el del concursante D. Tomás Rubio Esteban, que se le adjudica la Secretaría de Merindad de Valdeporres.

También es nombrado para otra Secretaría D. Benigno Lázaro Lázaro, con vecindad en Pedrosa de Valdeporres (Burgos) y es destinado a Laza (Orense).

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, concediéndose el plazo de 15 días hábiles, para interponer los recursos de alzada procedentes, ante el Ministerio de la Gobernación.

Burgos 31 de diciembre de 1945.
=El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, dictada en el día de hoy, en expediente promovido por el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste, sobre declaración de herederos de D.^a Carmen Gómez Santamaría, natural de Burgos, hija de Alejandro y Balbina, de estado viuda de D. Vicoriano Arnáiz, de cuyo matrimonio no dejó sucesión y que falleció en Burgos el 24 de enero último, se ha acordado hacer un tercer llamamiento anunciando la muerte sin testar de dicha causante, y que quien reclama la herencia es el Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo y a beneficio de inventario, y llamando por medio del presente a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de dos meses, a partir del día de la publicación del presente edicto en el B. O., bajo apercibimiento de lo que haya lugar, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, y haciéndose constar, por medio del presente, que no se ha presentado persona alguna a reclamar la herencia, no obstante otros dos llamamientos que se han hecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente que con el visto bueno del Sr. Juez, que firmo en Burgos a 24 de diciembre de 1945. = Lic. Emiliano Corral. = V. B. = El Juez de primera instancia, Victoriano Gómez Coronado.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, comunica a esta Jefatura con fecha 19 del actual, lo siguiente:

«El Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera, con fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden Ministerial de 25 de mayo de 1945 y como consecuencia de la experiencia adquirida durante el segundo semestre del año actual,

Esta Dirección General ha dispuesto que para la expedición de los documentos a que se refiere la precitada Orden Ministerial acreditativos del permiso otorgado para la adscripción de vehículos automóviles a los servicios de transporte concedidos o autorizados por el Ministerio de Obras Públicas se cumplan las siguientes instrucciones complementarias:

1.^a El plazo para la obtención de los permisos de adscripción terminará el día 15 del mes en que éstos empiecen a tener vigencia,

2.^a Durante los quince días siguientes podrán concederse permisos con recargo del 20 por 100 de su importe.

3.^a Durante todo el mes siguiente al en que empiecen a regir, todavía podrán expedirse permisos para adscripción con recargo del 40 por 100 de su importe de demora.

4.^a A partir del día 1.^o del tercer mes en que empiece la vigencia de cada una de las clases de permisos, los titulares de los vehículos que no los hubiesen solicitado, incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 13 de la Orden Ministerial de 25 de mayo de 1945.

5.^a A los titulares de vehículos, afectos a concesiones de servicios regular con exclusividad, cuyo permiso es gratuito, se les aplicará los mismos recargos por demora que se indican en las instrucciones anteriores, computándose para estos efectos su importe en 20 pesetas.

6.^a Todos los permisos de adscripción se considerarán indivisibles dentro del plazo de validez de cada clase.

7.^a Los titulares de vehículos obligados a la obtención del correspondiente permiso, que comienzan a prestar servicio, podrán obtener aquél en cualquier fecha y sin recargo alguno siempre que justifiquen debidamente a juicio de la Inspección Provincial de Circulación y Transportes por Carretera, la circunstancia del alta en el transporte que le obliga a solicitarlo.

8.^a El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.^o y 3.^o de la Orden Ministerial a que estas instrucciones se refieren y que obligan a ostentar en forma claramente visible en el vehículo el permiso correspondiente, será sancionado con la multa de 25 pesetas.

9.^a Las Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes por Carretera cuidarán de dar publicidad necesaria a estas ins-

trucciones cuya vigencia empezará a partir de 1.^o de enero de 1945.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena a los titulares de los distintos servicios de transporte de viajeros y mercancías por Carretera.

Burgos 28 de diciembre de 1945.
=El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Agrupación forzosa del partido y comarcal de Salas de los Infantes.

Se convoca por el presente a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que integran esta Agrupación forzosa, para que concurren el día 8 de enero próximo al salón de actos de esta casa consistorial, al objeto de celebrar sesión de aprobación del presupuesto de atenciones de justicia del partido y comarcal para el ejercicio de 1946.

La sesión tendrá lugar en primera convocatoria, a las once horas del día indicado, y si no se reuniese número suficiente de representantes, se celebrará en segunda convocatoria, a las doce horas del referido día.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación de asistir, conforme previene la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943.

Salas de los Infantes 24 de diciembre de 1945. =El Alcalde, Delfín Medrano.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 12 del actual aprobó por unanimidad los expedientes de contribuciones especiales, con los documentos que determina el artículo 357 del vigente Estatuto municipal en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de 19 de agosto de 1944, para realización de las obras generales de alcantarillado, pavimentación y aceras en varias calles de la ciudad, con arreglo al presupuesto extraordinario número 1. aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda.

Lo que se hace público, advirtiéndolo que citado expediente se hallará expuesto en las Oficinas municipales por espacio de quince días, durante los cuales y siete más podrán formularse por los interesados las reclamaciones a que citado artículo 357 se refiera.

Miranda de Ebro 13 de diciembre de 1945. =El Alcalde, Luis de Juana.

Alcaldía de Los Altos.

Formados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de la distribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1946, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues una vez transcurridos no se admitirá ninguna.

Los Altos 29 de diciembre de 1945. =El Alcalde, Iñigo Conde.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Estación del Ramo de Espinosa de los Monteros y la Cartería de Las Machorras, bajo el tipo de tres mil pesetas y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Burgos hasta el día 25 de enero próximo, y que la apertura del pliego tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal.

Burgos 24 de diciembre de 1945.
=El Administrador Principal, Manuel Pérez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Espinosa de los Monteros a Las Machorras y viceversa, por el precio de... pesetas anuales (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno y para seguridad de esta proposición, acompañando, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, tomado en sesión celebrada el día 24 de octubre último, se sacan a subasta las obras a realizar en los dos grupos escolares, consistentes en colocación de protecciones de tela metálica en los huecos de ventanas de los mismos, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina de Obras Municipales, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miranda de Ebro 27 de diciembre de 1945. =El Alcalde, Luis de Juana.

Junta vecinal de El Rebollar de Sotoscueva.

El día 25 del corriente, a las once horas, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte titulado «La Dehesa», en la sala de la Junta vecinal, para 18 cabezas de ganado lanar y cinco de mayor, tasados en 240 pesetas.

El Rebollar de Sotoscueva 2 de enero de 1946 =El Presidente de la Junta, Pedro López.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o Telf. 1311